



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00016

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, sin que el ejecutante se haya pronunciado frente al respectivo traslado, es procedente continuar con el trámite respectivo; en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P; en armonía con los artículos 372 *ibídem* se señala el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 9:00 a.m. Dicha audiencia no se aplazará sino por fuerza mayor comprobada.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, que son las siguientes:

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la demanda.

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se ordena escuchar a la señora SAYRA YANETH PEREZ ARANGO para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad se le formulará.

OFICIO: Se ordena OFICIAR a la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A., para que aporte toda la documentación relacionada con el crédito otorgado a los acá demandados, en especial, aquellos que se encuentren en su base de datos que acrediten un acuerdo suscrito y/o otorgado a la señora SAYRA

YANETH PEREZ ARANGO, o la acreditación de los medios que hayan utilizado para informarle sobre la reestructuración del crédito objeto del presente proceso, los plazos de gracia o prórrogas concedidas, de conformidad con las Circulares Externas de la Superintendencia Financiera de Colombia 007, 014 y 022 de 2020.

DE OFICIO SE CRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

DOCUMENTALES: Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que a la mayor brevedad posible informe a este despacho los abonos realizados a la obligación por parte de la deudora, posteriormente del desembolso del crédito, además, aquellos pagos que se realizaron antes y en el curso de la presentación de la demanda, el saldo actual adeudado, alivios económicos y/o de plazo para pagar las cuotas. Ofíciense de conformidad.

Se advierte, asimismo, que en la audiencia se agotarán el correspondiente interrogatorio, por lo que las partes y apoderados deberán disponer del tiempo necesario para ello, así como para su continuación, en el evento de ser necesaria, dentro del término señalado en la Ley, así como deberán citar a los testigos. Es de advertir que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los siguientes correos:

- Apoderado Judicial de la parte demandante. Dr. CESAR FERNANDEZ:
fernandezcesar@une.net.coo

- Apoderado parte demandada Dr. SANTIAGO LONDOÑO MAYUNGO:
servicio@lymabogados.co., sayraperez611@hotmail.com.

- Demandado JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO:
jaimeraigoza1129@hotmail.com

Igualmente, se requiere a los apoderados a efectos de que dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho el correo electrónico de partes a donde debe ser enviado el respectivo link, so pena de dar aplicación al artículo 372 Numeral 4 del CGP.

RADICADO N°. 2022-00016-00

Por último, y en atención con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (Ver anexo digital Nro. 13), se DECRETAN las siguientes medidas cautelares:

- A. El embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaran a desembargar a los demandados dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado con radicado 2022-00017.
- B.
- C. El embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaran a desembargar al codemandado JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO dentro del proceso ejecutivo con garantía real que cursa en su contra en el Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Oralidad de La Ceja, con radicado 2021-00247.

Ofíciase en tal sentido a dichas dependencias judiciales,

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

159

DH

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c55d414454ed4e25732585d64dd1c4735f53a8a4f51df2670860fa182e1b976**

Documento generado en 08/09/2022 01:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>